

25
años



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2021-DP/PAD

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTO:

El documento denominado: "Lineamientos Generales del Mandato y Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", propuesto por la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;



Que, la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, regula las pautas básicas del procedimiento de actuación de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Que, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 30394, Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se incorpora el artículo 9-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual dispone que la Defensoría del Pueblo implementa y ejecuta el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;



Que, el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, dispone que la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía, que implementa y ejecuta las funciones del citado Mecanismo y la Ley N° 30394;



Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



Que, mediante Memorandum N° 015-2021-DP/DMNPT, la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, propone a este despacho el documento denominado:

“Lineamientos Generales del Mandato y Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”;



Que, el mencionado documento tiene como objetivos, el establecer los alcances del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dentro de la organización de la Defensoría del Pueblo y fijar los criterios de actuación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura;

Que, mediante Memorando N° 274-2021-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los “Lineamientos Generales del Mandato y Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura” han sido revisados por la mencionada oficina efectuándose los aportes correspondientes en el marco de sus competencias;



Que, por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprobó el documento denominado: “Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial”, que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría, Guía que debe ser empleada por el órgano que emitió el lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la mencionada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa;



Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: “Lineamientos Generales del Mandato y Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, propuesto por la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, el mismo que en treinta y seis (36) páginas, consta de diez (10) capítulos y cuatro (4) Anexos.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



LINEAMIENTOS GENERALES DEL MANDATO Y ACTIVIDADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



INDICE

PRINCIPALES SIGLAS Y ACRÓNIMOS 4

GLOSARIO DE TÉRMINOS 5

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPÍTULO 1: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 7

1.1 Objetivos y Ámbito de aplicación..... 7

 1.1.1 Objetivos..... 7

 1.1.2 Ámbito de aplicación 7

CAPÍTULO 2: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 7

2.1 El mandato del Mecanismo 7

 2.1.1 Naturaleza del mandato 7

 2.1.2 Objetivos del MNPT..... 7

2.2 La obligación del Estado de prevenir la tortura 7

2.3 Delimitación de las competencias del Mecanismo 8

2.4 Funciones del MNPT 8

CAPÍTULO 3: COMPOSICIÓN DEL MECANISMO 111

3.1 El(la) Director(a) del MNPT 111

 3.1.1 Responsabilidades del(la) Director(a) del Mecanismo 111

3.2 El equipo del MNPT..... 122

 3.2.1 Responsabilidades de los miembros del equipo 122

 3.2.2 Prerrogativas e inmunidades del equipo del MNPT 122

 3.2.3 Equipo multidisciplinario del Mecanismo 12

 3.2.4 Personal de apoyo en visitas de supervisión o monitoreo a LPL 12

CAPÍTULO 4: DIÁLOGO Y COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 133

4.1 Con órganos de línea 133

 4.1.1 Adjuntías y programas..... 133

4.2 Con órganos desconcentrados..... 133

4.3 Con otras unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo 144

4.4 Diálogo y coordinación para la atención de casos con el Mecanismo 144

4.5 Determinación de representantes para la coordinación 144

CAPÍTULO 5: DIÁLOGO Y COORDINACIÓN CON ACTORES EXTERNOS..... 155

5.1 Con las autoridades..... 155

 5.1.1 Instituciones nacionales relacionadas con la privación de libertad y justicia 155

5.2 Con el Subcomité para la Prevención de la Tortura 155



5.3 Con órganos del sistema universal y regional de protección de derechos humanos	166
5.4 Con otros Mecanismos Nacionales y Locales.....	166
5.5 Relación con organismos no gubernamentales	166
SECCIÓN II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ACTIVIDAD DEL MECANISMO .	177
CAPÍTULO 6: ACTIVIDADES PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.....	177
LA PREVENCIÓN	177
6.1 Principios y enfoque de derechos	177
6.2 Criterios y organización de las actividades MNPT	188
6.2.1 Actividades de la función educativa	188
6.2.1.1 Criterios de las actividades de sensibilización y capacitación	199
6.2.2 Actividades de la función de visita.....	199
6.2.2.1 Tipos de visitas del Mecanismo	199
6.2.2.2 Planificación de las visitas.....	20
6.2.2.3 Organización de las visitas del Mecanismo	21
a) Selección de las visitas del MNPT	211
b) Composición de los equipos de supervisión	212
c) De los instrumentos de recolección de información.....	222
6.2.3 Actividades de la función de asesoramiento	222
6.2.3.1 Criterios de las actividades de asesoramiento	222
a) Para la elaboración de las recomendaciones	222
b) Para la presentación de propuestas y observaciones a la legislación nacional ...	222
c) Para el examen de la legislación nacional relacionada a la detención y el	
tratamiento de las PPL.....	222
d) Importancia de las observaciones en materia de legislación.....	233
6.2.3.2 Criterios para la elaboración de recomendaciones	233
a) Plazo para emitir recomendaciones.....	23
b) Trámite de las recomendaciones	233
c) Plazo para solicitar la implementación de recomendaciones.....	244
d) Seguimiento a las recomendaciones	244
e) Actividades frente a la demora o negativa de las recomendaciones	244
f) Actividades para conocer la atención brindada a las recomendaciones	244
6.2.4 Actividades de la función de cooperación	244
6.2.4.1 Criterios para el diálogo con las autoridades	244
CAPÍTULO 7: METODOLOGÍA DE LAS VISITAS	255
7.1 Metodología general de las visitas	255
7.2 Metodología específica de las visitas.....	26
7.2.1 Por tipo de lugar de privación de libertad	266





a) Centros de reclusión permanente por infracción a la ley	266
b) Dependencias policiales y judiciales	266
c) Centros de acogida residencial para niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar	277
d) Centros de atención para personas adultas mayores (CEAPAM)	277
e) Escuelas de Formación Policial y Militar	277
f) Instituciones psiquiátricas y comunidades terapéuticas	27
g) Otros espacios	288
7.2.2 Por grupos vulnerables	288
CAPÍTULO 8: INFORMES DEL MECANISMO	288
8.1 Tipos de Informes	288
8.1.1 Informe Anual	288
8.1.1.1 Naturaleza del Informe	288
8.1.1.2 Contenido del Informe Anual	299
8.1.1.3 Plazo de presentación	299
8.1.2 Informes Especiales	299
8.1.2.1 Justificación de los informes especiales	299
8.1.3 Informes de visita de supervisión	299
8.1.4 Informes de visitas de seguimiento	30
8.1.5 Informes de opinión	3030
CAPÍTULO 9: SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	30
9.1 Gestión de la información recopilada	30
9.2 Sistematización de los hallazgos	30
9.3 Sistematización de las recomendaciones	30
9.4 Sistematización de las respuestas de las autoridades	30
9.5 Calificación de la implementación de las recomendaciones	30
9.6 Registro de casos de tortura y otros malos tratos	30
9.6.1 Aspectos básicos del registro de casos	31
9.7 Recursos utilizados	31
CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES	31
10.1 Contenido del documento	31
10.2 Línea de actuación del Mecanismo	31
10.3 Estrategia de comunicación del MNPT	31
10.4 Seguimiento a Recomendaciones formuladas por Órganos de las Naciones Unidas y Órganos Regionales sobre la Tortura y cuestiones conexas	31
ANEXOS	33

Principales siglas y acrónimos



CAR	Centro de acogida residencial
CEAPAM	Centro de atención para personas adultas mayores
CAT	Convention against torture/Convención contra la Tortura
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex
LPL	Lugares de Privación de Libertad
MOD	Módulos Defensoriales
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
NNA	Niñas, niños y Adolescentes
OD	Oficinas Defensoriales
ONG	Organismo no gubernamental
OPCAT	Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
PPL	Personas Privadas de Libertad
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas
TBC	Tuberculosis
UNCAT	United Nations Convention against Torture/Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana



Glosario de términos



<p>Privación de libertad</p>	<p>Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra institución pública o privada, cuya libertad ambulatoria se encuentra limitada¹.</p>
<p>Prohibición de la tortura</p>	<p>Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad².</p>
<p>Lugar de Privación de la Libertad</p>	<p>Todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio bajo la administración de una entidad del Estado, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente o a instancia de ésta, ya sea con su consentimiento expreso o tácito, y del cual la persona no pueda salir libremente de manera voluntaria; así como todo establecimiento, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito³.</p>
<p>Malos tratos</p>	<p>Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Mecanismo</p>	<p>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo.</p>
<p>Protocolo Facultativo</p>	<p>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴.</p>
<p>Salvaguardias</p>	<p>Normas y procedimientos que guían a las autoridades para proteger a las personas privadas de libertad⁵.</p>
<p>Condiciones de privación de libertad</p>	<p>Condiciones de vida, infraestructura, servicios básicos, trato, defectos del sistema implementado, composición del equipo técnico y administrativo del LPL, régimen de convivencia y disciplina, salud, alimentación, acceso a la justicia, educación y cumplimiento de normas y</p>

¹ En base a la definición señalada en la Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL en las Américas – CIDH.

² Párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

³ Artículo 11, letra b), de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990 y el artículo 4º del OPCAT.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002 y ratificado por el Perú el 25 de julio de 2006, mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-RE.

⁵ Resolución 31/31 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 24 de marzo de 2016. “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva”. Visitar <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/Resolucion-Consejo-31-31-garantias-para-prevenir-tortura.pdf>.



	jurisprudencia nacional e internacional que protegen los derechos de las PPL.
Consentimiento informado	Supone que la actuación del Mecanismo debe garantizar que el entrevistado o quien presenta una denuncia –sea una persona mayor o menor de edad-, ha expresado voluntariamente su intención de participar en una supervisión, y está plenamente informado de los beneficios potenciales y de las consecuencias de la actuación propuesta por el Mecanismo.
Supervisión	Examen periódico del trato que se brinda a las Personas Privadas de Libertad, a fin de que se garantice el respeto de sus derechos a la dignidad, integridad personal y vida, para fortalecer, si fuera necesario, su protección frente a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ⁶ .
Visitas	Forma de supervisión mediante la cual el personal del MNPT habilitado para ello, acude personalmente a los lugares de privación de la libertad para examinar el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad en dichos centros, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



⁶ Literal a del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Objetivos y Ámbito de aplicación

1.1 Objetivos y Ámbito de aplicación

1.1.1 Objetivos

El presente documento tiene por objetivos:

- Establecer los alcances del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dentro de la organización de la Defensoría del Pueblo.
- Fijar los criterios de actuación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.1.2 Ámbito de aplicación

Este documento es de aplicación para el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dentro del ámbito territorial del Estado peruano, y en lo pertinente, a las adjuntías, programas especializados, oficinas y módulos de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo 2: Del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

2.1 El mandato del Mecanismo

2.1.1 Naturaleza del mandato

El MNPT es un órgano independiente de visitas adscrito a la Defensoría del Pueblo, establecido conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) y la Ley N° 30394, que realiza acciones preventivas directas contra la tortura y otros malos tratos. La naturaleza de su mandato es preventiva.

El MNPT no tramita quejas o denuncias de tortura o malos tratos, sin embargo, en el caso de tomar conocimiento de una situación irregular que vulnere derechos fundamentales lo comunicará a las instancias administrativas o jurisdiccionales competentes.

2.1.2 Objetivos del MNPT

Su principal objetivo es examinar el trato a las personas privadas de libertad para reforzar su protección contra la tortura y malos tratos, para ello realiza visitas a lugares de privación de libertad a nivel nacional, formula recomendaciones a las autoridades pertinentes, acerca de cómo mejorar el trato, las condiciones de las personas privadas de libertad, y formular propuestas y observaciones a leyes vigentes o a proyectos de ley.

2.2 La obligación del Estado de prevenir la tortura

La prohibición absoluta de la tortura en el derecho internacional, sin excepción alguna, incluye también una obligación legal del Estado peruano de prevenir la tortura, conforme al artículo 2, párr. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), obligación que se extiende a la prevención de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes según el artículo 16° de la Convención. En tal sentido, a nivel nacional, el artículo 2° del inciso 24) parágrafo h) de nuestra Constitución Política del Perú establece que, “nadie debe ser

víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

Dicha obligación del Estado de prevenir la tortura, además se traduce en facilitar al MNPT el acceso irrestricto a todos los lugares, incluidos aquellos donde se sospecha que hay o pudiere haber personas privadas de su libertad, ya sea en virtud de una orden emanada por la autoridad pública o a su petición o con su consentimiento o aprobación, dentro de la jurisdicción nacional, considerando desde el enfoque preventivo que sustenta la base del Protocolo Facultativo, la interpretación de “lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad”. El Protocolo Facultativo no contiene una lista de lugares de privación de libertad y adopta, a propósito, un enfoque amplio, y abierto a interpretación.

2.3 Delimitación de las competencias del Mecanismo

Las competencias del MNPT se orientan a conocer las condiciones de privación de libertad de las personas en un lugar de privación de libertad, consistentes en las condiciones de vida, infraestructura, la calidad y acceso a servicios públicos del lugar, el trato recibido, defectos del sistema implementado, composición del equipo técnico y administrativo del LPL, régimen de convivencia y disciplina, educación, alimentación, acceso a la justicia y cumplimiento de normas y jurisprudencia nacional e internacional que protegen los derechos de las PPL, con la finalidad de prevenir que sean víctimas de actos de tortura y otros malos tratos⁷.

2.4 Funciones del MNPT

El Mecanismo tiene como funciones prioritarias para prevenir la tortura y otros malos tratos, aquellas que se enmarcan en el contenido del OPCAT e informes especiales sobre la materia del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas. De tal manera, las funciones del MNPT podemos resumirlas en 4 funciones generales⁸:

- 1) Función de visita. - La función más importante del MNPT es visitar los lugares de privación de libertad. Conforme al artículo 4 del OPCAT, el mandato de visita de los MNPT se debe extender a todos los lugares donde existen o pueden existir personas privadas de libertad, en el sentido de no permitírseles salir.
- 2) Función de asesoramiento. - Esta función incluye proporcionar recomendaciones a las autoridades (opiniones, propuestas, informes); proponer proyectos legislativos; revisar los reglamentos/normas tanto en temas de detención como en los del personal a cargo de la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de las PPL, y contribuir a los informes de los Estados parte o presentar sus propios informes a los mecanismos de derechos humanos, siguiendo sus recomendaciones.
- 3) Función educativa.- Incluye la participación en la capacitación y el desarrollo de programas educativos y de sensibilización en escuelas, universidades y círculos profesionales; y el examen del programa educativo de las instituciones para garantizar que la información y educación sobre la prohibición de la tortura esté incluida en la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, el personal civil, militar o médico, funcionarios públicos y otras personas involucradas

⁷ De acuerdo a lo establecido en el OPCAT y la Ley N° 30394.

⁸ Prevención de la Tortura. Guía Práctica “El papel de los mecanismos nacionales de prevención”. Serie de capacitación profesional N° 21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; Nueva York y Ginebra, Año 2018, pág. 6. Visitar https://www.ohchr.org/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf

en la custodia, interrogatorio o trato de todo individuo sujeto a cualquier forma de privación de libertad.

- 4) Función de cooperación. - Abarca la interacción por medio del diálogo constructivo con las autoridades de los Estados parte y otras entidades interesadas en relación a la prevención de la tortura y otros malos tratos. Asimismo, el MNPT establece y mantiene contacto con otros MNP, para compartir experiencias y reforzar su efectividad, como con el SPT, a través de reuniones periódicas y el intercambio de información.

Al respecto, presentamos precisiones sobre las funciones del MNPT, que, conforme a lo establecido en el OPCAT, el instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención del SPT⁹ y la Ley N° 30394, son 18.

Función de visita	
1	Examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2	Visitar, en ocasiones sin previo aviso, los lugares de detención.

Función de asesoramiento	
1	Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas.
2	Elaborar y publicar un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades, las recomendaciones realizadas y el estado del cumplimiento de las mismas, que se presenta al Congreso de la República.
3	Dar a conocer sus opiniones, conclusiones y otra información relevante para sensibilizar en mayor medida a la opinión pública, especialmente mediante la educación y el uso de una amplia variedad de medios de comunicación.
4	Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia y los correspondientes planes de acción en materia de derechos humanos.
5	Examinar sistemáticamente las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la detención y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de detención en cualquier territorio bajo la jurisdicción del Estado peruano, a fin de evitar todo caso de tortura.
6	Examinar las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención a fin de comprobar que respetan lo dispuesto en la Convención, el Protocolo Facultativo y los

⁹ Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención del OPCAT. Visitar https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/CAT-OP-1-Rev-1_en.pdf

	demás instrumentos de derechos humanos.
7	Presentar a título consultivo o, al gobierno, al Congreso de la República y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de la facultad que le confiere el Protocolo Facultativo, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la situación de las personas recluidas y sobre cualquier otra cuestión que entre dentro del mandato del mecanismo.
8	Hacer un seguimiento del proceso de aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas y los órganos regionales y a los Estados partes que versen sobre la tortura y otras cuestiones conexas, ofrecer asesoramiento a nivel nacional y facilitar información a los órganos que formulan recomendaciones, cuando corresponda.

Función educativa

1	Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza de la prohibición y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como llevar a cabo trabajos de investigación en materia de derechos humanos y, cuando corresponda, participar en la aplicación de estos programas y trabajos de investigación en el ámbito escolar, universitario y profesional.
2	Examinar los planes de estudio de las instituciones educativas para asegurarse de que incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención.
3	Promover actividades de capacitación, información y sensibilización sobre la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Función de cooperación

1	Entablar un diálogo significativo con el Estado peruano y otros interlocutores sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas.
2	Comunicar a las autoridades competentes sobre la presunta existencia de delitos u otras irregularidades que requieran investigación penal y/o administrativa.
3	Mantener contacto directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité Contra la Tortura, enviarle información y reunirse con él.
4	Coordinar con instituciones nacionales o internacionales de naturaleza pública o privada lo concerniente al desarrollo de sus funciones.
5	Contribuir a la elaboración de los informes que el Estado peruano debe presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados o presentar sus propios informes y, en su caso, emitir una opinión a

ese respecto, de acuerdo con su carácter independiente.



Capítulo 3: Composición del Mecanismo

El equipo del Mecanismo debe estar conformado por profesionales de distintas especialidades, debidamente capacitados y con experiencia comprobada. Además, puede solicitar el apoyo de expertos de perfil multidisciplinario, con características de igualdad de género y representación de grupos étnicos minoritarios y de indígenas (artículo 18.2° del OPCAT), así como otro tipo de conocimiento especializado conexo que permita al Mecanismo llevar a cabo sus actividades de manera informada.



3.1 El(la) Director(a) del MNPT

El Mecanismo estará dirigido por la persona titular o encargada de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo.

3.1.1 Responsabilidades del(la) Director(a) del Mecanismo

Las responsabilidades del Director o Directora del MNPT se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Ley N° 30394 y el OPCAT, por lo que le corresponderá:



1. Representar al MNPT ante las autoridades e institucionales nacionales e internacionales, vinculadas con la prevención de la tortura.
2. Impulsar y fortalecer vínculos con las instituciones nacionales e internacionales que realizan visitas de supervisión a lugares de privación de libertad y que participan en las actividades que desarrolla el MNPT.
3. Aprobar los lineamientos para la elaboración y publicación de los informes anuales y especiales del MNPT.
4. Proponer la estructura y planificación de las actividades del MNPT durante cada año de trabajo, así como proponer estrategias complementarias para la prevención de la tortura y los malos tratos.
5. Liderar la estrategia de visitas a lugares de privación de libertad a nivel nacional, con un enfoque preventivo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
6. Liderar y monitorear el trabajo que realice el equipo de comisionados/as y personal de apoyo del MNPT, pudiendo programar actividades complementarias o delegando sus facultades en un representante.
7. Proponer estrategias complementarias para la prevención de la tortura y otros malos tratos.
8. Dirigir la coordinación con las autoridades e instituciones vinculadas con la custodia de personas privadas de libertad.
9. Efectuar la comunicación con los medios de prensa, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo.
10. Elaborar el Plan Operativo Institucional con la participación del equipo del MNPT, a efecto de presentarlo ante la Alta Dirección de la Defensoría del Pueblo para su aprobación.
11. Gestionar la celebración de acuerdos o convenios de cooperación con entidades o autoridades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin.



12. Y aquellas que el/la Director/a del MNPT considere pertinentes para el buen cumplimiento de las funciones del Mecanismo.



3.2 El equipo del MNPT

Está conformado por los/as comisionados/as, personal administrativo y por profesionales externos, para suplir cualquier falta de conocimientos especializados, quienes desde su especialidad colaboran en las actividades del Mecanismo.

3.2.1 Responsabilidades de los miembros del equipo

Los miembros del equipo del MNPT deben acatar las normas que rigen el funcionamiento del MNPT y de la Defensoría del Pueblo, incluidas las relacionadas con la confidencialidad de la información recogida, no obstante, ello, a los/las comisionados/as del MNPT les corresponderá:

1. Realizar las visitas de supervisión a LPL, con un enfoque preventivo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. Aplicar la metodología pertinente en la visita de supervisión a un LPL.
3. Elaborar los informes de visitas de supervisión, informes de visita de seguimiento, informes especiales, y colaborar en la elaboración de los informes anuales del MNPT.
4. Elaborar las fichas de recojo de información a aplicarse en las visitas de supervisión.
5. Elaborar los resúmenes ejecutivos de los informes del MNPT.
6. Participar en reuniones y mesas de trabajo en representación del MNPT, por delegación del Director o Directora.
7. Y otras actividades que sean encargadas por el/a Director/a para el cumplimiento del mandato del MNPT.



3.2.2 Prerrogativas e inmunidades del equipo del MNPT

El/a Director/a y el equipo del MNPT gozarán de inmunidades frente a la posibilidad de detención, intervención u otro atentado a su libertad cuando se estén desarrollando en el ejercicio de sus funciones de prevención de la tortura y otros malos tratos. Además, las autoridades, funcionarios y servidores de los LPL visitados se encuentran en el deber de brindar a los miembros del MNPT las facilidades para que realicen las visitas de inspección y monitoreo que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del OPCAT y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30394.



3.2.3 Equipo multidisciplinario del Mecanismo

Los miembros del equipo del MNPT que forman parte del equipo de visitas a lugares de privación de libertad son abogados, médicos, psicólogos y otros profesionales, con experiencia en el trato con personas privadas de libertad, y en la prevención de la tortura y malos tratos.



3.2.4 Personal de apoyo en visitas de supervisión o monitoreo a LPL

El equipo de visitas del MNPT puede estar conformado por personal de las Adjuntías, Programas, Oficinas Defensoriales o Módulos Defensoriales, de manera sustentada, por comisionados/as de la jurisdicción que se visita y que conocen la problemática del lugar de privación de libertad, para su acompañamiento en la visita de supervisión, pudiendo aportar en la construcción de la estrategia de supervisión o monitoreo a desarrollar en el LPL a visitar.

Capítulo 4: Diálogo y coordinación con las unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo

4.1 Con órganos de línea

Las competencias del Mecanismo en relación a las funciones de los órganos de línea, se definen por lo establecido en el capítulo 2 del presente documento.

4.1.1 Adjuntías y Programas

En aquellos casos en que los ámbitos de intervención del MNPT coincidan con los de las Adjuntías y Programas, el MNPT coordinará con dichas dependencias de la siguiente manera:

- Solicitando opinión o documentación vinculada a su temática, cuando lo advierta necesario para la elaboración de lineamientos, protocolos, informes u otros documentos especializados.
- Acordando reuniones de trabajo cuando advierta que su labor vincula a dichas oficinas o a las actividades que realizan, por tratarse de temas muy específicos o especializados (grupo vulnerable, género, discriminación u otro) o de un espacio que ambos supervisan.
- Para acordar reuniones de trabajo conjunto, relacionados con la participación en mesas temáticas para el fortalecimiento de las políticas públicas de prevención de la tortura o del grupo de especial protección “personas privadas de libertad”.
- Cuando el MNPT deba trabajar un informe temático que los vincule.
- A solicitud de las oficinas señaladas, cuando requieran que el Mecanismo elabore algún informe de opinión que contenga aspectos que los vinculan.
- Para la atención de casos específicos reportados por los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo, sobre temáticas que son atendidas también por las Adjuntías y Programas.
- Mediante otras labores complementarias en las que se requiera alguna otra coordinación con el MNPT.

4.2 Con órganos desconcentrados

El MNPT coordinará con las Oficinas Defensoriales (OD) y Módulos Defensoriales (MOD), para la atención de situaciones específicas, de las siguientes formas:

- Remitiendo información de casos específicos advertidos luego de realizada alguna supervisión a un LPL para una intervención concreta.
- Atendiendo solicitudes de las OD o MOD que requiera alguna opinión o lineamiento interpretativo en materia de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- Recibiendo comunicaciones de las OD o MOD respecto a la persistencia de alguna situación que daña o pone en peligro derechos fundamentales de PPL que deberían ser tuteladas y/o prevenidas por el Mecanismo.
- Coordinando reuniones para compartir la labor realizada para la proscripción y prevención de la tortura y los malos tratos, así como para enriquecer la labor individual o colectiva realizada por ambas instancias defensoriales.



- e) Remitirse al protocolo de actuaciones defensoriales en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰.
- f) Para solicitar apoyo al Jefe de Oficina de la OD o MOD en la visita de supervisión a cargo del MNPT, a realizarse dentro de su jurisdicción.
- g) Mediante otras labores complementarias que el MNPT considere convenientes.

4.3 Con otras unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo

Las coordinaciones con las demás unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo se encuentran a cargo del Director o Directora del Mecanismo, función que puede ser delegada a un miembro del equipo del MNPT. Las comunicaciones con las demás unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo, Adjuntías, Programas, otros mecanismos, oficinas y módulos defensoriales, etc., versarán acerca de temas relacionados a sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la institución.



4.4 Diálogo y coordinación para la atención de casos con el Mecanismo

- 4.4.1 En caso de presentarse un caso sobre tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la comisionada o el comisionado de otra unidad orgánica de la Defensoría del Pueblo, deberá informar del caso al MNPT para su registro y seguimiento. De ser necesario, brindará orientación para una adecuada calificación del caso.
- 4.4.2 Cuando en el trámite de una queja por presunta tortura o tratos inhumanos o degradantes se advierta alguna irregularidad grave en el proceso de atención de la denuncia, la posibilidad de interponer un informe o amicus curiae deberá ser consultada con el MNPT, siguiendo el trámite establecido por la Defensoría del Pueblo.
- 4.4.3 Cuando la unidad orgánica requiera contar con criterios de intervención, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa y realizar alguna actuación sobre un caso de tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deberá consultar con el MNPT.
- 4.4.4 Cuando otra unidad orgánica requiera evaluar la emisión de una nota de prensa sobre un caso de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, un pronunciamiento o alguna otra comunicación pública al respecto, dicha nota deberá previamente ser aprobada por el MNPT, además, deberá ser coordinada con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo.



4.5 Determinación de representantes para la coordinación

Para las coordinaciones que efectúe el MNPT al interior de la Defensoría del Pueblo, se preferirá que este realice coordinaciones de conformidad con lo precisado en este punto.

- *Representante de Adjuntía y de Programa*
Las reuniones y otras labores que impliquen la presencia de representantes del Mecanismo y de órganos de línea o unidades especializadas –adjuntías y programas– estarán conformadas por el/la Adjunto/a o Jefe/a de Programa o a un/a delegado/a que se designe previamente por parte de dichas oficinas.
- *Delegado de OD o MOD*



¹⁰ Aprobado por Resolución Administrativa N° 037-2020/DP-PAD.



De forma similar a la designación de representantes de Adjuntía y Programa, las gestiones que vinculen al MNPT y a las OD o MOD serán trabajadas y coordinadas mediante la Jefatura o la coordinación de dichas oficinas, o a través de un representante que designe el/la encargada de dicha OD o MOD.

Los/las representantes o delegados de las oficinas señaladas podrán comunicarse con el Mecanismo cuando lo consideren necesario, a fin de pedir asesoría, opinión u otras labores necesarias para la atención de casos específicos de tortura y/o malos tratos. Asimismo, de encontrarlo necesario el MNPT brindará capacitación al personal de las OD o MOD respecto a su labor.



Capítulo 5: Diálogo y coordinación con actores externos

El Mecanismo interactúa estrechamente con distintos actores externos, incluidas las autoridades, la sociedad civil, el SPT, otros órganos del sistema universal y regionales de protección de derechos humanos, y otros interesados, para efectos del cumplimiento de su mandato.

5.1 Con las autoridades

El OPCAT prevé una serie de obligaciones para el Estado parte en relación al Mecanismo, el Estado debe abstenerse de interferir con el trabajo del MNPT y garantizar la independencia funcional de este. Asimismo, las autoridades competentes tienen obligaciones de cooperar con el MNPT, lo que significa que las autoridades deben examinar las recomendaciones del MNPT y entablar un diálogo sobre posibles medidas de implementación. El diálogo constructivo con las autoridades se puede dar a través de actividades de sensibilización a fin de garantizar que todas las autoridades pertinentes conozcan los objetivos, mandato y funciones del MNPT, con una perspectiva a largo plazo.



5.1.1 Instituciones nacionales relacionadas con la privación de libertad y justicia¹¹

El Mecanismo entabla un diálogo y coordinación con las autoridades encargadas de la custodia y/o protección de PPL, para recabar información relacionada a la situación de las PPL, brindarles la información que requieran, abordar y resolver las posibles dificultades operacionales que encuentre el MNPT en el ejercicio de sus funciones, durante las visitas de supervisión y para el cumplimiento de las recomendaciones, y sobre cualquier procedimiento urgente, incluido el seguimiento de los casos de presunta tortura y de posibles represalias.



5.2 Con el Subcomité para la Prevención de la Tortura

De conformidad con el artículo 11¹² del OPCAT el MNPT tiene la obligación de tomar contacto directo con el SPT, incluso de manera confidencial, y de enviarle información



¹¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa; Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros entes transversalmente relacionados con el trabajo del Mecanismo, como Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio Público, Poder Judicial u otros.

¹² Artículo 11.- El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

(...) b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención:

i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, en la creación de sus mecanismos; COMITÉ CONTRA LA TORTURA.

ii) Mantener contacto directo, en caso necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a fortalecer su capacidad;

iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;



y reunirse con él¹³. Para ello el MNPT puede tomar contacto con el punto focal para el Perú y otros miembros del SPT, de manera permanente, con la finalidad de recibir asesoría para mejorar su desempeño, recibir información y directivas para orientar la labor del MNPT, remitir informes publicados, informar sobre su labor, líneas de trabajo, actividades realizadas y las proyecciones de nuevas actividades, y a cambio recibir los comentarios y aportes de parte de los miembros del SPT, a través de correspondencia electrónica regular y otras formas de contacto virtual.

5.3 Con órganos del sistema universal y regional de protección de derechos humanos



El MNPT es un interlocutor clave sobre la situación nacional de la tortura y otros malos tratos, para otros órganos regionales y universales de derechos humanos interesados en la prevención de la tortura, órganos como el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos (en particular, por su procedimiento de Revisión Periódica Universal) y el Relator Especial sobre la Tortura; y también tiene la posibilidad para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de estos órganos del sistema universal y regionales de protección de derechos humanos al Estado peruano, relacionados a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con la finalidad de prevenir que sean víctimas de tortura y otros malos tratos.



5.4 Con otros Mecanismos Nacionales y Locales

Para el MNPT es importante la relación con otros Mecanismos Nacionales o Locales, en la medida que ello permite conocer de la experiencia adquirida por ellos y compartir la nuestra, y enriquecer la labor en nuestros países, así como para coordinar alguna posición interinstitucional de Mecanismos, celebrar convenios de cooperación, intercambio de experiencias y buenas practicas. El MNPT promueve y toma contacto con otros Mecanismos a nivel internacional, ya sea de manera presencial, mediante una visita, o a través de una comunicación virtual.

5.5 Relación con organismos no gubernamentales



La relación con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales relacionados con la prevención de la tortura, representa un aspecto muy importante que permite fortalecer las actividades del MNPT, al compartir nuestra experiencia y recibir los aportes de dichas instituciones y organizaciones dedicadas a trabajar con grupos vulnerables. El MNPT prestará mayor atención a aquellos organismos que trabajen directa o indirectamente con personas privadas de libertad, y que cuenten con información relevante que haga temer posibles represalias en el lugar de privación de libertad. El MNPT establece vías de comunicación sostenibles con dichos organismos no gubernamentales (ONG), desde un punto de vista imparcial, y manteniendo su independencia. En el caso de que el MNPT reciba una invitación de una ONG para cooperar en algún proyecto, el MNPT deberá estar involucrado en la etapa de planificación, manteniendo la labor de prevención en cualquier actividad conjunta para garantizar el cumplimiento irrestricto de su mandato.



iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a fortalecer la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹³ Artículo 20, inciso f del Protocolo Facultativo.

SECCIÓN II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ACTIVIDAD DEL MECANISMO

Capítulo 6: Actividades para la Prevención de la Tortura

La Prevención

El mandato del MNPT difiere de otros organismos que trabajan contra la tortura en su enfoque preventivo. Este enfoque busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura y malos tratos, en vez de investigar o resolver denuncias sobre tortura o malos tratos.

De tal manera, la prevención se encuentra caracterizada por la implementación de acciones que buscan reducir el riesgo de sufrir afectaciones a la dignidad, integridad y vida de las personas, reconociendo derechos esenciales a todo ser humano sin distinción alguna por su condición física, psíquica, económica o de cualquier otro tipo, tal como lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés).¹⁴

Asimismo, las actividades que realiza el MNPT para la prevención de la tortura y otros malos tratos se fundamentan en su función de visita, función de asesoramiento, función educativa y función de cooperación.

6.1 Principios y enfoque de derechos

Las actividades que desarrolla el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Protección de derechos.* Toda actuación que realice el MNPT estará enmarcada en la protección de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, en particular en la protección de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (PPL). Ello en el marco de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, la Constitución Política del Perú y demás Leyes aplicables; así como, de los demás Tratados, Convenciones, Directrices, Reglas y Principios Internacionales referentes a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y todos aquellos que por su propia voluntad no puedan salir del lugar donde se encuentran, tanto en instituciones públicas o privadas, civiles, policial y militar.
- b) *Complementariedad.* El MNPT es un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión de lugares de privación de libertad, por lo que su existencia no impide la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.
- c) *Discrecionalidad.* El Mecanismo se encuentra facultado a determinar su estrategia de supervisión a cada lugar de privación de libertad y a las autoridades a cargo de esos espacios. Asimismo, tiene libertad para emprender acciones de prevención de la tortura y otros malos tratos contra las PPL.
- d) *Objetividad:* Las y los comisionados/as del MNPT deberán registrar los hallazgos de acuerdo a la realidad y tratar al personal de custodia del lugar de privación de libertad, así como a las personas privadas de libertad, sin mostrar sus emociones o sentimientos y sin dar opiniones personales.
- e) *Simplicidad operativa.* Las actuaciones del MNPT se llevarán a cabo sin ningún tipo de restricción procesal o formalismo.

¹⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Doc. ONU A/RES/39/46, 10 de diciembre de 1984.

- f) *Confidencialidad.* El MNPT deberá hacer uso del derecho de reserva de la información relacionada con la identidad de las PPL o de terceros que colaboren con la función de supervisión, que obren en los archivos de la institución. Los datos personales de las personas que hubieran brindado información al MNPT no son públicos, salvo que estos brinden su consentimiento expreso e informado.
- g) *Sensibilidad.* Durante las entrevistas a las personas privadas de libertad, los integrantes del equipo del MNPT que realicen la visita, deben ser sensibles a la situación en que se encuentran, el estado de ánimo y las necesidades personales que presenten. En caso de denuncias de tortura y otros malos tratos, se deberán evitar situaciones de revictimización.
- h) *Trato digno.* El personal del MNPT debe respetar la dignidad de quienes estén privados de la libertad. Cualesquiera que sean las razones de la privación de la libertad, las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con respeto y cortesía.
- i) *Notoriedad.* Las y los comisionados/as del MNPT deben cerciorarse que tanto las autoridades de los lugares visitados como las PPL, tengan conocimiento de su labor y de que ellos/as puedan ser identificados, a fin de que su presencia sea notoria y accesible para todos.
- j) *Autonomía e independencia.* El MNPT ejerce sus labores con autonomía e independencia, evitando influencias y presiones de personas o instituciones que atenten contra su conformación ética, contra su función o poniendo en peligro el respeto de los derechos de las PPL.
- k) *Transparencia y publicidad.* El MNPT se encuentra facultado para organizar actividades públicas relacionadas a dar a conocer su trabajo en la prevención de la tortura y otros malos tratos. Tiene el deber de publicitar los informes que elabora, de conformidad con el artículo 23° del OPCAT y la Ley N° 30394.
- l) *Cooperación y diálogo interinstitucional.* Se trata de la facultad del MNPT para mantener comunicación con instituciones vinculadas con la prevención de la tortura y el trato a PPL, tanto privadas como públicas, nacionales e internacionales.



El MNPT desarrolla sus actividades con un enfoque basado en los derechos humanos de forma transversal, y con la revisión de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



6.2 Criterios y organización de las actividades MNPT

Las 4 funciones del mandato del Mecanismo señaladas en el capítulo 2 corresponden a las siguientes actividades:

6.2.1 Actividades de la función educativa

El Mecanismo efectúa labores educativas, tendientes a concientizar a las autoridades, funcionarios y servidores de entes vinculados con espacios privativos de libertad, personas privadas de libertad, sus familiares y abogados defensores, y a la comunidad en general, respecto a la importancia de prevenir la tortura. En la búsqueda de conciencia de su labor preventiva, el equipo del MNPT puede:

- Presentarse ante las distintas autoridades responsables de lugares de privación de libertad y de entes vinculados con dichos espacios, para dar a conocer la importancia de su labor y para que sean identificados.
- Hacer entrega de la normativa legal que ampara su mandato y que señala las obligaciones que las autoridades tienen con el MNPT.



- Señalar a las autoridades competentes el deber de cooperación y diálogo que tienen con el MNPT, sobre todo con sus actividades de supervisión preventiva a LPL.
- Solicitar a las autoridades que en los LPL se facilite la autorización de ingreso del personal del MNPT a cualquier hora o día de la semana, para los fines de supervisión y monitoreo de sus espacios, conforme al OPCAT y a la Ley N° 30394.
- Capacitar a funcionarios, servidores públicos, sociedad civil, población de personas privadas de libertad y la comunidad, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos sobre la prohibición de la tortura y los derechos de las personas privadas de libertad.

6.2.1.1 Criterios de las actividades de sensibilización y capacitación

Estas actividades serán seleccionadas en razón de la necesidad de prevenir actos de tortura y otros malos tratos contra determinada población privada de libertad, por presentar un alto riesgo o afectación a sus derechos fundamentales, actividades que pueden estar dirigidas a las PPL, sus familiares, como al personal de custodia.

El MNPT puede impulsar campañas de sensibilización de corto o largo plazo a través de los medios de comunicación y redes sociales, sobre las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, que sufre la población vulnerable priorizada.

Promueve la elaboración de talleres o cursos de capacitación para funcionarios con responsabilidad en la prevención de la tortura, los que pueden incluir al personal del MNPT, a fin de fortalecer las capacidades en las visitas de supervisión; así como también a funcionarios a cargo de los lugares de privación de libertad de las PPL y para aquellas autoridades a cargo de implementar sus recomendaciones.

El MNPT puede sensibilizar sobre la importancia de la aplicación del Protocolo de Estambul y proponer y/u organizar actividades de capacitación para las y los fiscales y el Poder Judicial, incluyendo a los jueces y juezas de garantía, a los defensores y defensoras públicos, y a los médicos y las médicas de los LPL.

6.2.2 Actividades de la función de visita

6.2.2.1 Tipos de visitas del Mecanismo

El Mecanismo para ordenar su labor de visita y cumplir con los objetivos de su mandato, ha distinguido en detalle los siguientes tipos de visita, a continuación:

- Visitas preventivas multidisciplinarias. – Comprenden las visitas iniciales que realiza el MNPT en un LPL, de manera exhaustiva, entre entrevistas, verificación de condiciones materiales y revisión de registros. Para ello, el MNPT se organiza internamente y de ser necesario coordina internamente con otras unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo y con otras entidades que colaboran con ella, para que el despliegue se desarrolle desde la perspectiva multidisciplinaria, es decir, buscando que el equipo de supervisión

cuenta no solo con la participación de profesionales del derecho, sino también de la salud física y mental, y de otras disciplinas.



- b) Visitas de seguimiento. – Son aquellas que se hacen después de la emisión del informe de visita preventiva multidisciplinaria y del envío de las recomendaciones a las autoridades competentes. La finalidad es verificar el nivel de cumplimiento de dichas recomendaciones, o bien, dar seguimiento para evitar que se tomen represalias contra las PPL o personal que haya participado en supervisiones iniciales, en la línea de las salvaguardas que se les reconoce a los particulares, funcionarios y servidores que colaboren con la prevención de la tortura y malos tratos.



- c) Visitas temáticas. – Son las que se efectúan cuando el MNPT realiza alguna investigación sobre un tema en particular, relacionada a conocer la calidad de los servicios básicos de un LPL o las condiciones de un grupo vulnerable en particular dentro de un LPL. La inspección de las instalaciones del LPL puede ser parcial.

6.2.2.2 Planificación de las visitas

El MNPT tiene como principal función efectuar visitas de supervisión a LPL, para conocer la situación de las PPL y la calidad de la política brindada a ese colectivo, en todos los espacios a los que estas personas tienen o deberían tener acceso. Para ello requiere de una planificación que tiene como punto de partida el registro de información cuantitativa y cualitativa de los lugares a visitar, y, de la población privada de libertad.



- a) Identificación de los lugares de privación de libertad

El MNPT debe solicitar y obtener de las instituciones encargadas de LPL, o de aquellas otras que consignan datos estadísticos actualizados de su infraestructura y población, información respecto al número de personas privadas de libertad, su situación jurídica (detención, intervención, procesamiento, internamiento, protección), el detalle de su pertenencia a una minoría o población vulnerable y las características de los espacios en los que ellas conviven.

Los datos señalados deben ser solicitados con una periodicidad oportuna, dado que en base a ellos el MNPT podrá evaluar la prioridad y estrategia de intervención que efectúe.

La estrategia de supervisión y monitoreo elegida deberá tomar en consideración la naturaleza y características de los distintos LPL a nivel nacional, y el número de profesionales que participarán en dicha actividad.

- b) Información de las personas privadas de libertad

El MNPT debe contar con una base de datos de las características y particularidades de las PPL, identificadas según información obtenida de las instituciones a cargo de los LPL a nivel nacional. El registro de información debe contener el detalle de los LPL que cuenten con una población privada de libertad permanente (como la que se presume en



establecimientos penales, albergues, centros juveniles) o muy cambiante (situación mayoritaria de personas detenidas en comisarías, requisitorias o carceletas judiciales). De ser posible, debe contarse con las características de las PPL detenidas en dichos espacios, como género, edad, autoidentificación étnica, su pertenencia a grupos vulnerables o minoritarios, y el porcentaje o número de personas identificadas dentro de una situación de mayor indefensión dentro de su colectivo.

c) Conocimiento de denuncias, quejas o petitorios en intervenciones del MNPT

Por regla general, el MNPT no tramita las denuncias que presenten las personas privadas de libertad durante las supervisiones realizadas a los LPL. Las denuncias por afectaciones a derechos fundamentales serán recibidas por el MNPT con el objeto de trasladarlas a la Oficina Defensorial, Módulo Defensorial, con competencia territorial de la Defensoría del Pueblo, u otro órgano defensorial que tramite quejas o petitorios, a fin de que evalúen el inicio de una investigación –como queja o petitorio– por los hechos presentados y/o se ponga en conocimiento de las instancias administrativas o jurisdiccionales correspondientes.

d) Determinación de aspectos específicos de la visita

La forma de supervisión que realice el MNPT estará adecuada a las características físicas e institucionales de cada LPL y de los colectivos de PPL que puedan encontrarse en dichos espacios. De este modo, el tiempo de duración de la visita de supervisión dependerá de las características del espacio de detención y tiempo de permanencia de las PPL. En espacios en los cuales pueden encontrarse conviviendo distintos colectivos (personas con discapacidad, población indígena, adultos y adultos mayores, mujeres y varones, nacionales y extranjeros, locales y migrantes, personas LGBTI, personas con VIH/SIDA o TBC), deberá aplicarse una estrategia de supervisión en la que se utilice herramientas trabajadas en base a instrumentos internacionales de protección de derechos de personas pertenecientes a distintos grupos vulnerables.

6.2.2.3 Organización de las visitas del Mecanismo

a) Selección de las visitas del MNPT

El Mecanismo tiene la facultad de seleccionar sus visitas para prevenir la tortura y otros malos tratos, priorizando principalmente las visitas a lugares en los que se presuman mayores situaciones de riesgo, tomando en cuenta siempre el carácter preventivo del MNPT, y considerando información de las instituciones involucradas en la supervisión de LPL, la prensa escrita, la radio, la televisión y redes sociales. El MNPT se encuentra facultado para decidir la prioridad y frecuencia de sus visitas y decidir otras cuestiones complementarias a la supervisión.

b) Composición de los equipos de supervisión



El equipo de profesionales encargado de llevar a cabo la visita de inspección al LPL debe estar conformado por individuos con conocimientos especializados, que incluyen conocimientos jurídicos, médicos, psicológicos, así como otro tipo de conocimiento especializado conexas que permita al MNPT llevar a cabo las visitas conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo, de manera informada e interdisciplinaria.

c) De los instrumentos de recolección de información.

Para la recolección de información en una visita de supervisión a un LPL el MNPT utiliza fichas de entrevista, fichas de encuesta anónima y fichas de supervisión de ambientes. Los miembros del equipo del MNPT también pueden utilizar en los LPL en los que se encuentren o pudieren encontrarse PPL, teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para el recojo de información.

6.2.3 Actividades de la función de asesoramiento

6.2.3.1 Criterios de las actividades de asesoramiento

a) Para la elaboración de las recomendaciones

El MNPT puede presentar a las autoridades de los tres niveles de gobierno, gobiernos locales, gobiernos regionales y gobierno central, y cualquier otra autoridad competente, pertenezca a una entidad pública o privada, cualquier opinión, recomendación, propuesta o informe sobre cualquier tema relacionado con los derechos de las PPL y/o al mandato del MNPT. Las autoridades por su parte examinarán cualquier propuesta u observación que reciban del MNPT.

b) Para la presentación de propuestas y observaciones a la legislación nacional

El MNPT ejerce la función de presentar propuestas y observaciones relativas a la normativa legal vigente, principalmente en forma de recomendaciones en los informes que elabora. Si la tortura o los malos tratos o el peligro de los mismos descubiertos en el curso de las visitas de supervisión pueden atribuirse a una disposición sin fundamento, ambigua o inadecuada de una norma legal, o a la falta o deficiencia de la regulación legal de la materia en cuestión, el MNPT podrá proponer al legislador la modificación, derogación o emisión de la norma jurídica pertinente. De conformidad con el artículo 19 del OPCAT, el MNPT está facultado para presentar propuestas y observaciones relativas a la legislación existente o en proyecto.

c) Para el examen de la legislación nacional relacionada a la detención y el tratamiento de las PPL

El MNPT puede revisar sistemáticamente las leyes, reglamentos, directivas, métodos y prácticas de interrogatorio, y disposiciones sobre el trato a las PPL, con miras a prevenir la tortura y otros malos tratos.



El MNPT examina las normas e instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal encargado de la custodia, interrogatorio, ubicación y trato de las PPL, tales como personal encargado de la aplicación de la ley, personal civil o militar, personal médico y otros funcionarios públicos o empleados a cargo.

Si el MNPT comprueba en sus investigaciones que existe una norma legal relacionada con los derechos fundamentales de las PPL que es incompatible con la Constitución Política del Perú y los tratados o normas internacionales que protegen los derechos de las PPL, puede recomendar la presentación de una acción de inconstitucionalidad, previa coordinación con la Adjuntía en Asuntos Constitucionales y la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por la institución.

d) Importancia de las observaciones en materia de legislación

Para el Mecanismo las observaciones en materia de legislación constituyen un aspecto fundamental de nuestro mandato y representa un importante complemento de las visitas. El Mecanismo considera que los problemas identificados durante las visitas a lugares de privación de libertad podrían ser el resultado de leyes o reglamentos inadecuados.

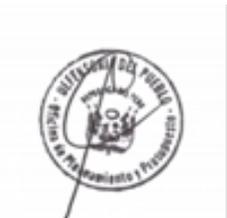
6.2.3.2 Criterios para la elaboración de recomendaciones

- La recomendación se realiza con el análisis de los hallazgos obtenidos en las supervisiones, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas (Art. 19b OPCAT).
- Las recomendaciones emitidas por el MNPT derivarán de un informe de visita de supervisión o seguimiento a un LPL y pueden estar dirigidas a salvaguardar los derechos fundamentales de las PPL o personal de custodia de un LPL.
- Las recomendaciones serán propositivas, específicas, con información concreta, viable, verificable y medible, y sobre los hallazgos realizados en un LPL y las medidas que deberían implementarse para fortalecer sus deficiencias. Podrán estar relacionadas a infraestructura, servicios básicos, trato, defectos del sistema implementado, omisión o defectos en el área administrativa y otros, todos sustentados en la falta de cumplimiento de normas y jurisprudencia nacional e internacional que protegen los derechos de las PPL.

a) Plazo para emitir recomendaciones

Las recomendaciones deberán ser presentadas a las autoridades responsables de su implementación y con poder de decisión sobre los espacios visitados, dentro de un periodo máximo de 10 días hábiles después de realizada la visita al LPL.

b) Trámite de las recomendaciones



Las propuestas que se presenten durante la visita y mediante un informe posterior, serán objeto de seguimiento por parte del MNPT. Las más urgentes –aquellas que tengan que ver con el riesgo de la integridad, vida o dignidad de las personas privadas de libertad– podrán ser objeto de supervisión inmediata, y en casos de latente riesgo o afectación podrían ser derivadas a las OD o MOD. Las demás recomendaciones deberán ser objeto de seguimiento a partir de transcurrido el plazo de respuesta al MNPT.



c) Plazo para solicitar la implementación de recomendaciones

Conforme al artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 26520) y al artículo I de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), el plazo máximo de las distintas entidades de la administración pública para atender nuestras recomendaciones es de 30 días calendario. Por tanto, en dicho periodo deberán precisarse las acciones y nuevas medidas adoptadas por las entidades públicas y privadas para implementar las recomendaciones del MNPT.



d) Seguimiento a las recomendaciones

La evaluación de la respuesta a una recomendación del MNPT puede impulsar una nueva visita de supervisión al LPL o la presentación de los informes pertinentes o documentos recabados a otras instituciones que puedan actuar frente a las omisiones advertidas, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional. El seguimiento a las recomendaciones deben ser actividades necesariamente incluidas en el plan o estrategia de supervisión que realice el MNPT.



e) Actividades frente a la demora o negativa de las recomendaciones

Frente a la negativa o demora en atender nuestras recomendaciones y/o brindarnos respuesta en el plazo previsto sobre las acciones realizadas, el MNPT podrá dirigirse a las instituciones superiores a cargo de las entidades que no han colaborado con la implementación de las recomendaciones emitidas. Asimismo, podrá dar conocimiento de los hechos al Subcomité para la Prevención de Tortura (SPT) de las Naciones Unidas para generar nuevas estrategias ante los casos de falta de colaboración.



f) Actividades para conocer la atención brindada a las recomendaciones

Exista o no una respuesta a las recomendaciones efectuadas, el MNPT podrá programar una o más visitas de inspección posterior al LPL, tras el transcurso de un tiempo prudencial para verificar la veracidad de la información recibida.



6.2.4 Actividades de la función de cooperación

6.2.4.1 Criterios para el diálogo con las autoridades

El MNPT establece estrategias para la cooperación y la comunicación con interlocutores nacionales, regionales e internacionales en la prevención de la tortura, incluida la aplicación de las recomendaciones, y sobre cualquier procedimiento de urgencia, incluido el seguimiento de los casos de presunta tortura y de posibles represalias. Estas estrategias

deben cubrir también los medios para abordar y resolver cualquier dificultad operativa enfrentada durante el ejercicio de su mandato, incluidas las visitas, en lo que respecta a la cooperación y la comunicación.

- El MNPT mantiene contacto con el SPT a través de reuniones periódicas e intercambio de información.
- El MNPT forma parte de la red de mecanismos de la región para promover una mayor cooperación, intercambios de experiencias y otras actividades para mejorar la eficacia de los MNPT en la región.
- Mantiene un intercambio periódico con las instituciones del Estado, principalmente con aquellas que supervisa, así como un diálogo abierto con organizaciones de la sociedad civil.
- Promueve jornadas, seminarios y talleres convocando a la capacitación y al diálogo a todos los actores e instituciones a los efectos de mejorar las respuestas públicas a la problemática de la tortura y otros malos tratos.
- Establece un diálogo constructivo con las autoridades competentes para introducir mejoras en las condiciones de las PPL, utilizando los hallazgos de las supervisiones a LPL.
- Participa en los espacios de diálogo e intercambio de información y experiencias entre los diferentes actores.



Capítulo 7: Metodología de las visitas



Siendo la función de visita preventiva la función más importante para el Mecanismo, la efectúa con las pautas procedimentales generales –sugeridas en este documento– y pautas específicas construidas a partir del contenido del OPCAT, los informes anuales del SPT, su propia experiencia y demás documentos vinculantes a su labor.

7.1 Metodología general de las visitas

El procedimiento de intervención a LPL puede realizarse en el siguiente orden:

- i. Entrevista con el/la coordinador/a o encargada/o del lugar privativo de libertad.
- ii. Solicitud de acceso a información sobre directivas de regulación del servicio y trato a las PPL bajo custodia.
- iii. Solicitud de acceso al registro de la población de PPL que permanece en dicho establecimiento, que deberá señalar como mínimo la edad, sexo, su pertenencia a grupos vulnerables o minoritarios, tiempo de permanencia y situación jurídica de las PPL.
- iv. Llenado inicial de acta de entrevista con la autoridad, con la información señalada y recibida hasta el momento.
- v. Recorrido por los espacios reconocidos como necesarios en la visita efectuada.
- vi. Reconocimiento de los espacios con defectos en la política pública brindada y/o de las PPL que muestren mayor vulnerabilidad o afectaciones en el trato.
- vii. Toma de fotografías o grabaciones de espacios identificados como defectuosos o contrarios a una política de privación adecuada, cuando se estime pertinente.
- viii. Entrevista a las PPL, visitantes y personal responsable de algún espacio visitado, cuando se determine importante para la labor preventiva, previo consentimiento informado.
- ix. Realización de encuestas a las PPL o terceros cuando se advierta necesario como parte de las acciones de prevención, previo consentimiento informado.



- x. Llenado y firma de acta de entrevista con el/la coordinador/a o encargado/ a del LPL.
- xi. Elaboración de un informe de visita de supervisión y de un oficio de recomendaciones para su traslado posterior a las instancias responsables de su cumplimiento, cuando se adviertan situaciones – que deben mejorar- en las visitas realizadas.



7.2 Metodología específica de las visitas

7.2.1 Por tipo de lugar de privación de libertad

Según las características de cada LPL, el MNPT elabora una metodología específica para cada tipo de establecimiento visitado. Para la realización de las visitas será obligatoria la participación de al menos dos comisionados/as.

Teniendo como base la modalidad de la visita asignada esta puede desarrollarse de manera sorpresiva o anunciada, y posteriormente de manera periódica, con los siguientes aspectos procedimentales, según el tipo de LPL supervisado:

a) Centros de reclusión permanente por infracción a la ley

La supervisión de un establecimiento penitenciario o un centro juvenil puede requerir visitas de inspección prolongadas, que pueden durar más de un (1) día calendario, por tratarse de LPL que cuentan con diversos espacios para inspeccionar –como pabellones, espacio de aislamiento, tópicos, comedores, áreas de educación y trabajo, entre otros–. El MNPT deberá realizar un plan de supervisión y visitar los espacios más concurridos de dicho lugar, y conforme a las observaciones presentadas por información extra institucional o consignadas en una visita previa.

Durante las visitas se sugiere recabar información acerca de lo observado en los distintos grupos que conviven en los lugares de reclusión, internos del penal o centro juvenil, funcionarios a cargo de los diversos espacios con internos (seguridad, técnicos, alcaide, área médica, centro de aislamiento) y funcionarios de la administración del lugar.

Los diálogos con cada grupo de convivencia de PPL deben darse en privado y sin presencia ni intervención de terceros, a fin de obtener información pura, no tergiversada que posteriormente será de utilidad para su contrastación y la delimitación de una estrategia de seguimiento y recomendaciones óptimas.

b) Dependencias policiales y judiciales

En las comisarías, carceletas judiciales, divisiones policiales de requisitoria o detención provisional, así como demás delegaciones públicas provisionales, la revisión que realizará el MNPT deberá incluir la verificación de los libros de registro de detenidos, el registro de ocurrencias, el registro de denuncias, el registro de visita fiscal, la revisión de las actas de derechos, acta de detención, acta de incautación y demás documentos complementarios que sustentan la detención provisional de las personas que se encuentren en esos espacios.

Considerando que el número de personas detenidas en dependencias policiales o judiciales suele ser reducido, el MNPT deberá procurar entrevistar o encuestar a la totalidad de personas detenidas, dando prioridad a quienes presenten alguna lesión. De igual forma, corresponde contrastar las pruebas



documentadas y la declaración de las autoridades y funcionarios con las declaraciones de las personas detenidas y la situación real advertida.

- c) Centros de acogida residencial para niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar

Dada la variedad de estos espacios, que pueden ser muy grandes o pequeños, estatales o del sector privado con o sin autorización estatal, el MNPT debe preparar el plan de supervisión de acuerdo a las características del LPL y a la cantidad de NNA albergados.

Se sugiere comenzar evaluando la composición del equipo multidisciplinario, verificar si el personal especializado encargado del cuidado y la salud de las NNA es suficiente, revisar las condiciones de todos los espacios del LPL y la documentación administrativa del lugar, registro de la población acogida, registro del personal, registros médicos de atención de las NNA y verificar su situación jurídica.

Los/las comisionados/as del MNPT pueden prescindir de la entrevista a una NNA en cumplimiento del Principio de Protección Especial a favor de los mismos.

Se solicitará a la autoridad responsable del CAR las constancias de supervisiones del MIMP.

- d) Centros de atención para personas adultas mayores (CEAPAM)

El MNPT visitará centros de atención residencial gerontológicos, geriátricos y mixtos, en los cuales las personas adultas mayores reciben servicios de cuidado de manera temporal o permanente.

Revisar que el CEAPAM cuente con los expedientes personales de las personas adultas mayores (médica y psicológica).

Se solicitará a la autoridad responsable del CEAPAM las constancias de supervisiones del MIMP.

- e) Escuelas de Formación Policial y Militar

El/la comisionado/a debe considerar para su intervención que es obligación del Estado salvaguardar la integridad de los estudiantes a su cargo, y que la imposición de la disciplina militar o policial no incluye la comisión de maltratos físicos y psicológicos o tortura.

Requerir a la autoridad responsable del lugar el registro de sanciones disciplinarias notificadas a las/los alumnos/as de la escuela.

- f) Instituciones psiquiátricas y comunidades terapéuticas

Solicitar información a la autoridad responsable del lugar de supervisión sobre el estado de salud físico de las personas con trastornos de salud mental u otra discapacidad.

Verificar si la cantidad de personal encargado del cuidado y tratamiento de las personas internadas es suficiente.

De ser el caso, requerir a la autoridad responsable del lugar que muestre el registro de las recomendaciones médicas que señalen la limitación de la



locomoción de pacientes dentro del LPL por razones terapéuticas, de protección o de seguridad.

g) Otros espacios

Del mismo modo, el MNPT deberá preparar un plan de supervisión, de acuerdo a las características del LPL y a la cantidad de PPL, y evaluar las condiciones del lugar, infraestructura, servicios públicos, trato, revisar los registros de la población e identificar si la población pertenece a algún otro grupo vulnerable.

Tener en cuenta que las personas privadas de libertad que pertenecen a otro grupo vulnerable deben acceder a formas complementarias de atención que protejan sus derechos humanos.

7.2.2 Por grupos vulnerables

El equipo de supervisión debe tener los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarios para tratar con grupos con necesidades especiales y grupos vulnerables, así como debe haber un equilibrio entre los sexos. El MNPT debe aplicar políticas de trabajo diferenciadas con grupos vulnerables de PPL y recabar información de todas las fuentes disponibles, como la administración y el personal de la institución visitada, los detenidos de todas las zonas y dependencias, de otros visitantes, de ser el caso, y de interlocutores externos, como la sociedad civil y otros mecanismos de supervisión. Tratándose de personas que, por su situación específica constituyen grupos de mayor vulnerabilidad, y, por tanto, requieren de especial atención, en función del género, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros, deben ser tratados en función a principios de especificidad, protección integral, interés superior y no discriminación.

Capítulo 8: Informes del Mecanismo

El Mecanismo elabora informes anuales de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del OPCAT y la Ley N° 30394, así como informes especiales, informes de visita de supervisión, informes de visita de seguimiento e informes de opinión, para contribuir a la prevención de la tortura y malos tratos.

8.1 Tipos de Informes

8.1.1 Informe Anual

El Informe Anual es un documento de carácter público que elabora el Mecanismo de Prevención de la Tortura, en el que detalla las labores realizadas durante un (01) año, en el periodo de abril-marzo, en actividades de prevención de la tortura y otros malos tratos, como la supervisión de lugares de privación de libertad y actividades complementarias que estime necesarias para cumplir con el mandato del OPCAT. Este informe se presenta al Congreso de la República y al SPT. El informe será compartido en la mayor medida de lo posible, en aplicación del principio de publicidad de las actuaciones del Estado.¹⁵

8.1.1.1 Naturaleza del Informe

Con la elaboración del Informe Anual el MNPT rinde cuentas a la ciudadanía y, a su vez, cumple con su obligación constitucional de

¹⁵ Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



presentarse ante el Congreso de la República para informar sobre el diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia, en una publicación separada del Informe Anual de la Defensoría del Pueblo. Esta obligación incluye la obligación legal del Estado peruano de publicar y difundir ampliamente los informes anuales del MNPT¹⁶.

8.1.1.2 Contenido del Informe Anual

El Informe Anual del MNPT incluirá:

- Una relación de los retos existentes para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento efectivo del mandato del MNPT, junto con planes estratégicos a corto y a más largo plazo, también en relación con el establecimiento de prioridades;
- Un análisis de las conclusiones más importantes y una relación de las recomendaciones y de las respuestas de las autoridades;
- Un seguimiento de las cuestiones pendientes desde los informes anteriores;
- Un examen de las cuestiones temáticas;
- Una relación de la cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura;
- Una descripción de las otras actividades llevadas a cabo y de sus resultados¹⁷.



8.1.1.3 Plazo de presentación

Este informe debe ser presentado dentro del primer semestre del año, de manera similar al Informe Anual de la Defensoría del Pueblo.

8.1.2 Informes Especiales

Los informes especiales del MNPT son informes temáticos, que se elaboran como resultado de la supervisión de las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad por su pertenencia a otro grupo vulnerable (mujeres, niñez, población LGBTI, etc.), que garanticen sus derechos fundamentales, o de la supervisión de la calidad de algún servicio básico en determinados lugares de privación de libertad (salud, agua, alimentación, etc.).



8.1.2.1 Justificación de los informes especiales

El MNPT elabora informes especiales para conocer los problemas de una determinada población privada de libertad, considerando el registro de casos recurrentes, denuncias, quejas registradas ante la Defensoría del Pueblo o a pedido del SPT.



8.1.3 Informes de visita de supervisión

Los informes de visita de supervisión son aquellos que se elaboran luego de la supervisión de un LPL, documento que incluye las características del lugar, hallazgos y recomendaciones, el cual es presentado a las instituciones responsables de su implementación.

¹⁶ Artículo 23 del Protocolo Facultativo.

¹⁷ Párrafo 47 del Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas.

8.1.4 Informes de visitas de seguimiento

Los informes de visitas de seguimiento son aquellos que se elaboran luego de una visita de inspección para verificar el estado del cumplimiento de las recomendaciones emitidas a raíz de una visita inicial a un LPL, documentos que pueden incluir recomendaciones reiterativas y/o nuevas, que serán presentadas a las instituciones responsables de su implementación.



8.1.5 Informes de opinión

Los informes de opinión son aquellos que se elaboran a solicitud de los órganos de línea u órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo, sobre algún caso que tenga aspectos que los vinculen.



Capítulo 9: Sistematización de la información

9.1 Gestión de la información recopilada

El MNPT realiza la sistematización de información derivada de sus visitas y otras fuentes fiables, como hallazgos, recomendaciones, respuestas de las autoridades e información sobre la ejecución de sus actividades, las mismas que clasifica, archiva y tramita sistemáticamente para su utilización en el diálogo con las autoridades, en la planificación continua del trabajo y en el ulterior desarrollo de sus estrategias.



9.2 Sistematización de los hallazgos

El Mecanismo vela porque los hallazgos de importancia derivados de sus visitas a LPL y de otras fuentes fiables se clasifiquen, registren y tramiten sistemáticamente para su utilización en el diálogo con las autoridades, en la planificación continua del trabajo y en el ulterior desarrollo de sus estrategias para conocer la situación de las personas privadas de libertad.



9.3 Sistematización de las recomendaciones

El Mecanismo realiza la sistematización de las recomendaciones formuladas a las autoridades. Las recomendaciones deben clasificarse, registrarse y tramitarse, para su seguimiento y cumplimiento, teniendo como prioridad la prevención de la tortura y malos tratos.



9.4 Sistematización de las respuestas de las autoridades

El Mecanismo realiza la sistematización de las respuestas recibidas de las autoridades, incluida la información sobre su implementación, así como el análisis de los motivos por los que los cambios efectivos han sido un éxito o un fracaso.

9.5 Calificación de la implementación de las recomendaciones

El Mecanismo califica el estado de la implementación de las recomendaciones emitidas, luego de haber efectuado el análisis de las respuestas de las autoridades responsables.

9.6 Registro de casos de tortura y otros malos tratos

El Mecanismo registra los casos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que afecten la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio nacional, que pueden ser de su conocimiento a través del sistema de intervención defensorial de la Defensoría del Pueblo, la prensa, las redes sociales o por comunicación de otras instituciones o terceros, con la finalidad de conocer nuevas o recurrentes formas de tortura y/o malos tratos en el país y con ello proponer salvaguardas para la prevención y atención de otros casos, así como la elaboración de

planes de trabajo conjuntos que permitan mejorar el trato a las personas privadas de libertad.

9.6.1 Aspectos básicos del registro de casos

La base de datos del registro de casos del MNPT debe considerar de manera primordial, los datos de la presunta víctima, grupo vulnerable al que pertenece, lugar de privación de libertad, presunto responsable, institución a la que pertenece el presunto responsable, detalle de los hechos ocurridos, detalle de las medidas tomadas por la autoridad responsable y de las actuaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales que hayan intervenido en el caso.

9.7 Recursos utilizados

El Mecanismo utilizará los recursos asignados por la Defensoría del Pueblo para la sistematización de la información antes señalada, sin embargo, podrá solicitar su financiamiento a la cooperación internacional, a través de los canales institucionales.

Capítulo 10: Disposiciones Finales

10.1 Contenido del documento

La estructura y el contenido de cada segmento de los “Lineamientos generales del mandato y actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura” pueden presentar modificaciones a lo largo del proceso de funcionamiento del Mecanismo.

10.2 Línea de actuación del Mecanismo

El MNPT debe implementar y manejar los estándares de supervisión y monitoreo que establece el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, entidad que realiza una actividad de supervisión y análisis de la correcta orientación de la actividad preventiva interna de cada país. Por tal motivo, el MNPT debe mantener una relación de coordinación permanente con esta entidad internacional, con el punto focal de Perú o con cualquiera de sus miembros, sea por medio escrito o verbal, electrónico o directo, a fin de mantener un diálogo permanente y dirigir la actividad que se ha encargado en forma conjunta y adecuada. Su mandato y sus facultades deben ajustarse a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

10.3 Estrategia de comunicación del MNPT

El representante del MNPT procurará dar a conocer sus opiniones, conclusiones y otra información relevante a los medios de comunicación, para sensibilizar en mayor medida a la opinión pública, especialmente mediante la educación y a través de los medios de comunicación¹⁸, sobre la prevención de la tortura y otros malos tratos. Su vocero es el/la director/a del MNPT o el/la comisionado/a a quien éste le delegue dicha tarea. La elaboración de la estrategia de comunicación será responsabilidad de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en coordinación con la Dirección de Coordinación Territorial de la Defensoría del Pueblo, y su difusión estará a cargo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo.

10.4 Seguimiento a Recomendaciones formuladas por Órganos de las Naciones Unidas y Órganos Regionales sobre la Tortura y cuestiones conexas

El MNPT puede hacer un seguimiento de las recomendaciones de las Naciones Unidas que sean pertinentes para sus objetivos y ámbitos de actuación. Se pueden tratar de recomendaciones adoptadas en las observaciones finales tras el examen de

¹⁸ Principios de París.

la aplicación de la Convención contra la Tortura por parte del Estado peruano, recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos recogidas en informes sobre visitas a nuestro país, recomendaciones derivadas del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos al Estado peruano, recomendaciones de comisiones de investigación, misiones de investigación de hechos y otros mecanismos especiales de investigación de cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y el uso de la fuerza en el contexto de la privación de libertad, establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos o el Secretario General de las Naciones Unidas; aquellas contenidas en informes y estudios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y, de igual manera, sobre recomendaciones de los órganos de protección de derechos humanos del sistema regional.





ANEXOS



ANEXOS

1.1 Normativa nacional



Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 24) parágrafo h)
Ley N° 30394, ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
Código Procesal Constitucional, art. 25 inciso 1)
Código Penal Peruano, delito de tortura, art. 321°
Código de Ejecución Penal, art. III. Principio de Humanidad

1.2 Instrumentos internacionales de derechos humanos que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1975.
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984 (CAT).
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985 (CIPST).

1.3 Normativa internacional que protege a las personas frente a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	Instrumento fundador del Sistema Universal de los Derechos Humanos (SUDH). Reconoce el deber de cada individuo de comportarse fraternalmente con los otros, prohibiendo todo sometimiento, como los actos de tortura y otros malos tratos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966	Presenta un deber estatal expreso de protección a la vida y la integridad de las personas, reconociendo la existencia de un derecho a la <i>prohibición arbitraria de la vida (artículo 6.1°, PIDCP)</i> ; así como una prohibición a todo <i>sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento (artículo 7°, PIDCP)</i> , reconociendo una protección al <i>derecho al trato humano</i> y con respeto a la <i>dignidad</i> de toda persona privada de libertad (<i>artículo 10.1°, PIDCP</i>). Asimismo, establece garantías jurídicas y procesales relativas a la privación de la libertad, así como al derecho a un juicio justo (artículos 9°, 10°, 14°, 15°).
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de	Presenta a la prohibición de la desaparición forzada, como una forma de tortura, que debe combatirse mediante la tipificación del delito y la





2010	implementación de garantías jurídicas y procesales relativas a la privación de la libertad.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948	Instrumento declarativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el cual reconoce que <i>toda persona tiene un derecho intrínseco a la vida, a la libertad y a la seguridad (artículo I, DADDH).</i>
Convención Americana de Derechos Humanos de 1969	Presenta una lista de deberes de los Estados y derechos de protección en el orden interno, dentro de los cuales se señala a <i>la integridad física, psíquica y moral de toda persona (artículo 5.1°, CADH)</i> y a la <i>prohibición de todo sometimiento a torturas u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes</i> , así como la necesidad de brindar un <i>trato digno a toda persona privada de libertad (artículo 5.2°, CADH).</i>
Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.	Prohíbe que todo niño sea sometido a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni "a la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años" (artículo 37.a°); asimismo, dispone que los niños privados de libertad sean tratados con humanidad y respeto, reconociendo su dignidad humana y teniendo en cuenta las necesidades de su edad y el interés superior del niño (artículo 37.c°).
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.	Dentro del catálogo de derechos humanos que reconoce como prioritarios para todo trabajador migratorio, señala que está prohibido que un trabajador migratorio o un familiar suyo sean sometidos a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 10°).
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.	Entiende como violencia contra la mujer a la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar contra ella, en forma de tortura, trata de personas y otros actos similares perpetrados en el centro de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (artículo 2.b°). Además, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas sobre estos, incluyendo el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona (artículo 4°, literales d y e).
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.	Brinda protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibiendo este tipo de sometimientos, en particular, a experimentos médicos y científicos sin su libre consentimiento (artículo 15.1°);



	asimismo, compromete a los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de diversa índole, con efectividad para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a torturas y malos tratos (artículo 15.2°).
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015.	Señala que la persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y compromete a los Estados a tomar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la tortura y otros malos tratos hacia la persona mayor (artículo 10°).

1.4 Reglas y Normas internacionales específicas para el trato de las personas privadas de libertad



Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas de Mandela).
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas.
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de Naciones Unidas.
Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990
Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglamento de Pekín)
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Las Reglas de Bangkok).
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de 1985.
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género).

